

INFORME SECRETARIAL. 2018-00437 00. Villavicencio, 25 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **04 DIC 2020**

1.- Comoquiera que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **LUIS ERNESTO LEÓN RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)**, se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

Desígnese como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante, al abogado(a) Pablo de la Cruz Almanza de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado(a) la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor(a) Pablo de la Cruz Almanza el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo electrónico y/o certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias.

2.- Atendiendo a que sobre el particular no se ha hecho pronunciamiento, **téngase por contestada** la demanda inicial por el señor **LUIS HERNANDO LEÓN GUTIÉRREZ**, quien a través de su apoderada se notificó personalmente el día 08 de julio de 2019¹; dentro del término de ley contestó la demanda y formuló excepciones².

3.- **Se reconoce personería** a la abogada **CARMEN ELISA CORREA MEJÍA**, como apoderada del demandado **LUIS HERNANDO LEÓN GUTIÉRREZ**, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

4.- **Téngase por contestada** la demandada reformada por el demandado **LUIS HERNANDO LEÓN GUTIÉRREZ**, quien en el término otorgado en auto del 22 de noviembre de 2019³, mediante su apoderada judicial presentó oposición y formuló excepciones⁴.

5.- Para tener en cuenta el memorial de contestación de la demanda y su reforma, radicado el 28 de febrero de 2020, por la abogada **MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA** **en representación de la demandada JINNA PAOLA LEÓN**

¹ Folio 77 C.1.
² Folios 85 a 102 C.1.
³ Folio 142 C.1.
⁴ Folios 151 a 170 C.1.

ESTUPIÑÁN, visto a los folios 227 a 235 de este cuaderno, **se requiere** a la togada para que en el término de cinco (5) días, **aporte el respectivo poder** que la habilita para actuar en defensa y representación de dicha demandada, la cual se notificó personalmente el día 31 de enero de 2020⁵.

6.- **Téngase por contestada** la demanda y su reforma por los demandados JORGE ANDRÉS y CINDY GEOVANNA LEÓN ROJAS, y VICKY LORENA LEÓN ESTUPIÑÁN, quienes el 12 de febrero de 2020⁶, radicaron en la secretaría del despacho memorial poder facultando a la abogada MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA para actuar en su defensa y representación, quedando así notificados por conducta concluyente (inciso 2° artículo 301 CGP), y dentro del término de ley a través de su apoderada, contestaron allanándose a las pretensiones⁷.

7.- **Se reconoce personería** a la doctora MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA, como apoderada de los señores JORGE ANDRÉS y CINDY GEOVANNA LEÓN ROJAS, y VICKY LORENA LEÓN ESTUPIÑÁN, en los términos y para los fines del poder otorgado.

8.- **Téngase por notificadas** por conducta concluyente (inciso 2° artículo 301 CGP) a las demandadas BETTY y LUZ MARY LEÓN GUTIÉRREZ, quienes el 17 de febrero de 2020, radicaron memorial poder a favor de la doctora OLGA DEL PILAR TOBÓN DÍAZ DE RICALDE, y en la misma fecha, por intermedio de esta última, formularon recurso de reposición contra el auto del 18 de marzo de 2019, que admitió la demanda inicial⁸.

9.- **Téngase por no contestada** la demanda y su reforma por parte de las señoras BETTY y LUZ MARY LEÓN GUTIÉRREZ.

10.- **Se reconoce personería** a la abogada OLGA DEL PILAR TOBÓN DÍAZ DE RICALDE, como apoderada judicial de las demandadas BETTY y LUZ MARY LEÓN GUTIÉRREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

11.- De las excepciones previas, así como de las de mérito contra la demanda inicial y la demanda reformada, formuladas por el demandado LUIS HERNANDO LEÓN GUTIÉRREZ, se correrá traslado una vez quede integrado el contradictorio con la notificación del curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del causante, y el término para que dicho auxiliar de la justicia conteste haya fenecido.

12.- Por unidad de materia, siendo que, con el recurso de reposición presentado por la apoderada de las demandadas, BETTY y LUZ MARY LEÓN GUTIÉRREZ, se ha controvertido entre otras cosas, la aptitud y falta de cumplimiento de requisitos formales de la demanda inicial, argumento sobre el cual también se han edificado en parte las excepciones previas presentadas por el demandado LUIS HERNANDO LEÓN GUTIÉRREZ, tanto el uno como las otras se

⁵ Folio 183 C.1.

⁶ Folios 200 a 203 C.1.

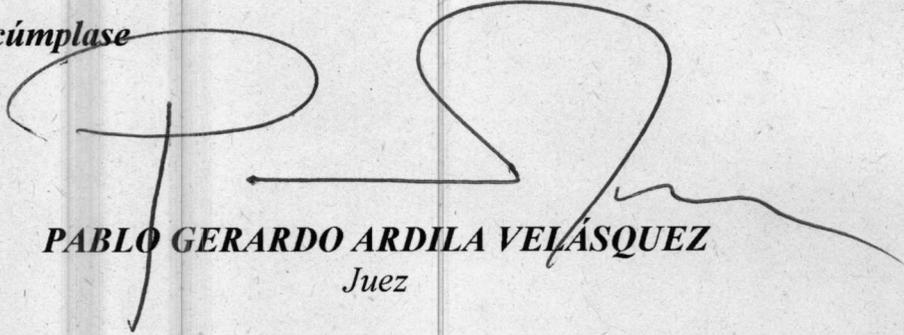
⁷ Folios 236 a 255 C.1.

⁸ Folios 206 a 220 C.1.

decidirían, si bien en autos separados, si en una misma fecha, luego de que se surtan todos los traslados a los que se hizo referencia en el párrafo anterior.

En los anteriores términos queda instruido el proceso.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>078</u> del
<u>7 DIC 2020</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	